



PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN, JEFES DE LAS UNIDADES DE PERSONAL DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN, PROCURADURÍAS Y DEFENSORÍAS DEL PUEBLO REGIONALES.

DE: MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

ASUNTO: PROTECCIÓN A FAVOR DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO RIESGO EXTRAORDINARIO O EXTREMO.

FECHA: 20 DIC. 2012

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1628 del 31 de julio de 2012 "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en relación con el procedimiento para la protección de docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en los establecimientos educativos estatales ubicados en las entidades territoriales certificadas en educación que se encuentran bajo riesgo extraordinario o extremo".

Por lo tanto, en dicha norma se encuentra regulado el trámite administrativo que debe adelantarse, respecto de las solicitudes de protección que radiquen los docentes y directivos docentes ante las entidades territoriales certificadas en educación cuando ellos se encuentren sometidos a algún riesgo catalogado como extraordinario o extremo.

Si bien el Decreto es claro en el procedimiento a aplicar, se ha visto la necesidad de profundizar en dos aspectos que inciden directamente en la garantía de los derechos de los docentes que se encuentran bajo esta clase riesgo: la adopción de medidas inmediatas de protección y la incorporación de los mismos a la planta de cargos de la entidad territorial que los recibe.

1. Adopción de medidas inmediatas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1628 de 2012, una vez radicadas las solicitudes ante la autoridad nominadora en los términos previstos en el artículo 4 del mismo, éstas deberán ser remitidas, dentro del día hábil siguiente, a la Fiscalía General de la Nación y a los miembros que hacen parte del comité especial para la atención de educadores estatales en situación de riesgo de la respectiva entidad territorial certificada, con el fin de que ellos se informen de la situación que afrontan los docentes y directivos

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



docentes oficiales y procedan a enviar copia de la solicitud radicada por los peticionarios a la Unidad Nacional de Protección, Entidad competente para valorar el riesgo que sufren los mencionados servidores y proponer las medidas definitivas de protección que sean adecuadas y necesarias.

En todo caso, según lo previsto en los artículos 5 y 6 del citado Decreto, la autoridad nominadora debe adelantar acciones inmediatas encaminadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad o seguridad personal del docente o directivo docente cuando existan motivos fundados que permitan inferir que dicho personal se encuentra sometido a un riesgo extraordinario o extremo.

Estas acciones inmediatas consisten en otorgar hasta por tres (3) meses comisión de servicios a los docentes y directivos docentes oficiales para que desempeñen sus funciones en otra institución educativa que haga parte de la jurisdicción de la entidad territorial nominadora, o en caso de que esto no sea posible, efectuar una comisión para que los mencionados servidores atiendan transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes a los empleos de que son titulares.

Por lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Educación Nacional resalta que con el fin de garantizar los bienes jurídicos de mayor jerarquía que existen dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico como son: la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal, los gobernadores y alcaldes de los distritos y municipios certificados pueden establecer por razones fundadas, medidas provisionales de protección a favor de los docentes y directivos docentes oficiales, sin que exista la necesidad de contar con un concepto previo favorable por parte del comité especial para la atención de educadores estatales en situación de riesgo de la respectiva entidad territorial certificada o de la Unidad Nacional de Protección.

2. Incorporación de los docentes que se encuentran bajo riesgo extraordinario o extremo a la planta de personal de la entidad territorial que los recibe.

Teniendo en cuenta que a la entrada en vigencia del Decreto 1628 de 2012 ya existían educadores ubicados, por situación de amenazas o riesgos contra su vida, en entidades territoriales distintas a las que están vinculados legal y reglamentariamente, y con el fin de buscar una solución definitiva a esta situación, el Gobierno Nacional estableció en el artículo 13 del Decreto en mención, lo siguiente:

"Artículo 13. Obligatoriedad. Las entidades territoriales certificadas deberán incorporar en su planta de cargos a aquellos docentes o directivos docentes que a partir de la expedición del presente Decreto se encuentran ubicados en la entidad territorial, como medida de protección por el riesgo extraordinario o extremo al cual se encontraban sometidos. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, los nominadores serán objeto de las acciones disciplinarias señaladas en la Ley. El



Ministerio de Educación hará el respectivo seguimiento y control al cumplimiento de la norma.

De otra parte, el artículo 4 del Decreto 3982 de 2006 dispone de manera taxativa que para la determinación de vacantes definitivas que sean objeto de convocatoria a concurso, los nominadores deben *"haber resuelto previamente la situación de los docentes y directivos docentes amenazados"* para lo cual deben coordinar esta acción con la Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de establecer con precisión el reporte general de vacantes objeto de la respectiva convocatoria.

Por lo anterior y con el propósito de que se cumplan de manera oportuna y correcta estas disposiciones legales, el Ministerio de Educación Nacional imparte las siguientes instrucciones:

- a) Los nominadores de las entidades territoriales certificadas en educación tienen la obligación de incorporar en su planta de cargos a aquellos docentes o directivos docentes que se encuentran ubicados en su jurisdicción como medida de protección por el riesgo extraordinario o extremo, para lo cual deben celebrar perentoriamente el convenio interadministrativo de que trata el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, tomando como referente el artículo 13 del Decreto 1628 de 2012 y el inciso 2 del artículo 4 del Decreto 3982 de 2006. Se solicita a las entidades territoriales certificadas aplicar los principios de la función administrativa para efectos de dar el trámite inmediato y sin demoras a los convenios interadministrativos respectivos.
- b) Producto del convenio interadministrativo, la entidad territorial de origen debe producir el acto administrativo de traslado del educador, el cual debe remitir a la entidad territorial de destino con la información soporte de la hoja de vida del educador. A su vez, la entidad territorial de destino debe producir el acto administrativo de incorporación que garantice la estabilidad sin solución de continuidad del educador.
- c) Una vez realizada la incorporación del docente o directivo docente, la entidad territorial asumirá el pago de la asignación básica y las prestaciones sociales que correspondan, de acuerdo con el régimen salarial y prestacional del educador.
- d) De conformidad con la Circular 05 de 2011 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la provisión de empleos en vacancia definitiva, en primer lugar, se debe efectuar el reintegro de los educadores oficiales de carrera en cumplimiento de lo dispuesto por una orden judicial, y posteriormente, se debe proceder al traslado e incorporación a una nueva entidad territorial certificada de los docentes y directivos docentes en riesgo, lo cual ha de realizarse en el menor tiempo posible y antes de hacerse efectivas las inscripciones de la nueva convocatoria a concurso docente.



MinEducación

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

33

Se solicita a los gobernadores, alcaldes, secretarios de educación y jefes de las unidades de recursos humanos el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de esta medida legal, so pena de ser sujetos de acciones disciplinarias por parte de las instancias pertinentes, de conformidad con las normas legales.

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Ministra de Educación Nacional

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co